



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha: 29 JUL 2024

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° <u>18202509</u>		

EXPEDIENTE VPZ-0602-4

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO HIDANGO**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO, 01 JUL 2024

D.G.A. N° 8 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. La Resolución D.G.A. N° 8, de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas;
4. El Decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas;
5. El Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Hidango de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
6. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
7. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
8. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
9. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

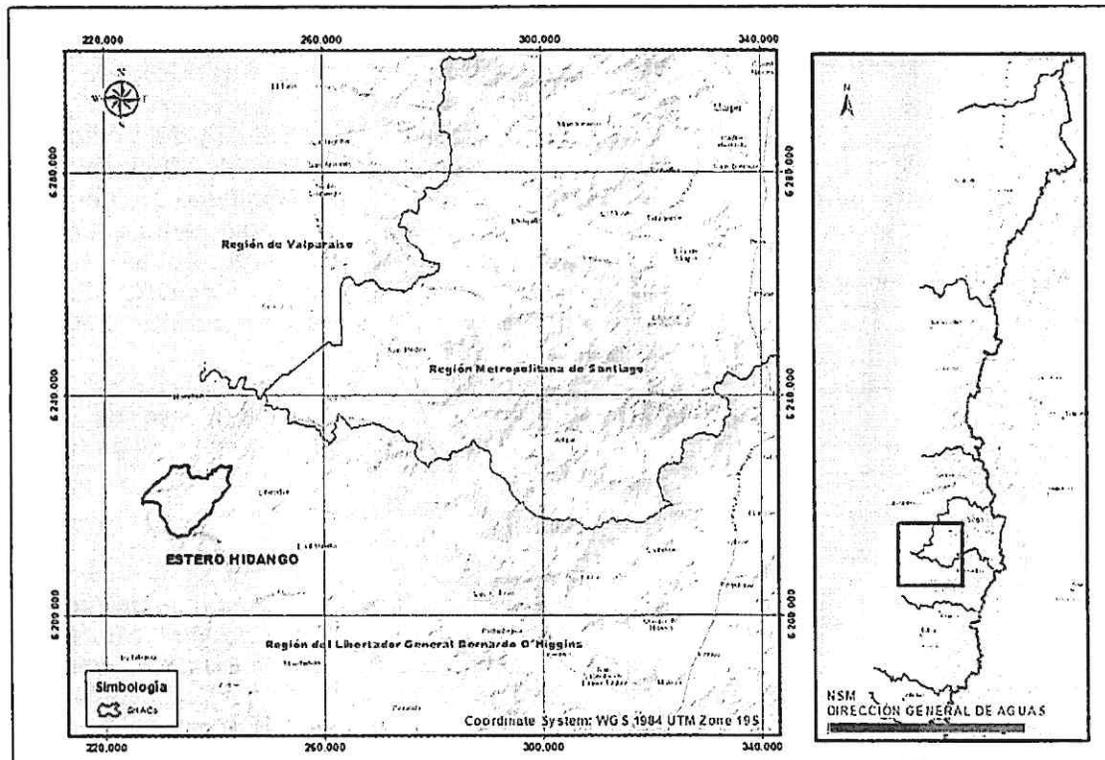
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 28/07/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, cabe precisar que mediante la Resolución D.G.A. N° 8, de 11 de octubre de 2017, basada en el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.
6. **QUE**, a su vez, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó la sectorización del acuífero denominado Estero Hidango, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango.

7. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó que la oferta de recursos hídricos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m ³ /año
Estero Hidango	99,7	3.144.139

Tabla N°2 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, el Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Hidango de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.
9. **QUE**, asimismo, señala que el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Hidango", el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Estero Hidango	3.144.139	6.288.278

Tabla 3. Volumen Total Factible de Otorgar sector Estero Hidango.

10. **QUE**, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de los todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del Decreto Supremo N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.
11. **QUE**, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2024, corresponde a la señalada en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m ³ /año		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	6.302.200

Tabla N°4. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

12. **QUE**, ahora bien, por medio del Decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, se reserva 156.999 m³/año bajo la figura de derechos en carácter de provisionales, para el abastecimiento de la población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, quedando como demanda total la siguiente:

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m ³ /año			
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Reserva Provisionales Decreto N°293-2018 (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	156.999	6.459.199

13. **QUE**, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, la demanda de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2024, compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.
14. **QUE**, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

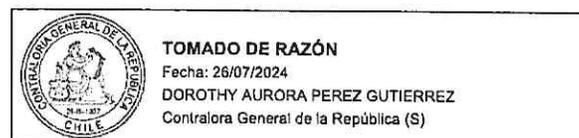
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año	Demanda Total (definitivos + provisionales + reserva prov) m ³ /año
Estero Hidango	6.288.278	6.459.199

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Estero Hidango.

15. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.
16. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Hidango**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Hidango**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Hidango", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.



3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, la Resolución D.G.A. N° 8, de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas, el Decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas y el Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo 2 del Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.
 Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
 Director General de Aguas
 Ministerio de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

INFORME TÉCNICO DARH N°290

REEVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO HIDANGO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

VZP-0602-4

SSD N°:18191303

Santiago, 25 de junio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHACs) denominados **ESTERO HIDANGO** en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de

Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”.

Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO HIDANGO.

Mediante Resolución DGA N°8 de 11 de octubre de 2017, basada en el Informe Técnico DARH N°195 de 23 de mayo de 2017, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

SHAC	Resolución	Tipo de Limitación
Estero Hidango	N°8 de 11 de octubre de 2017	Área de Restricción

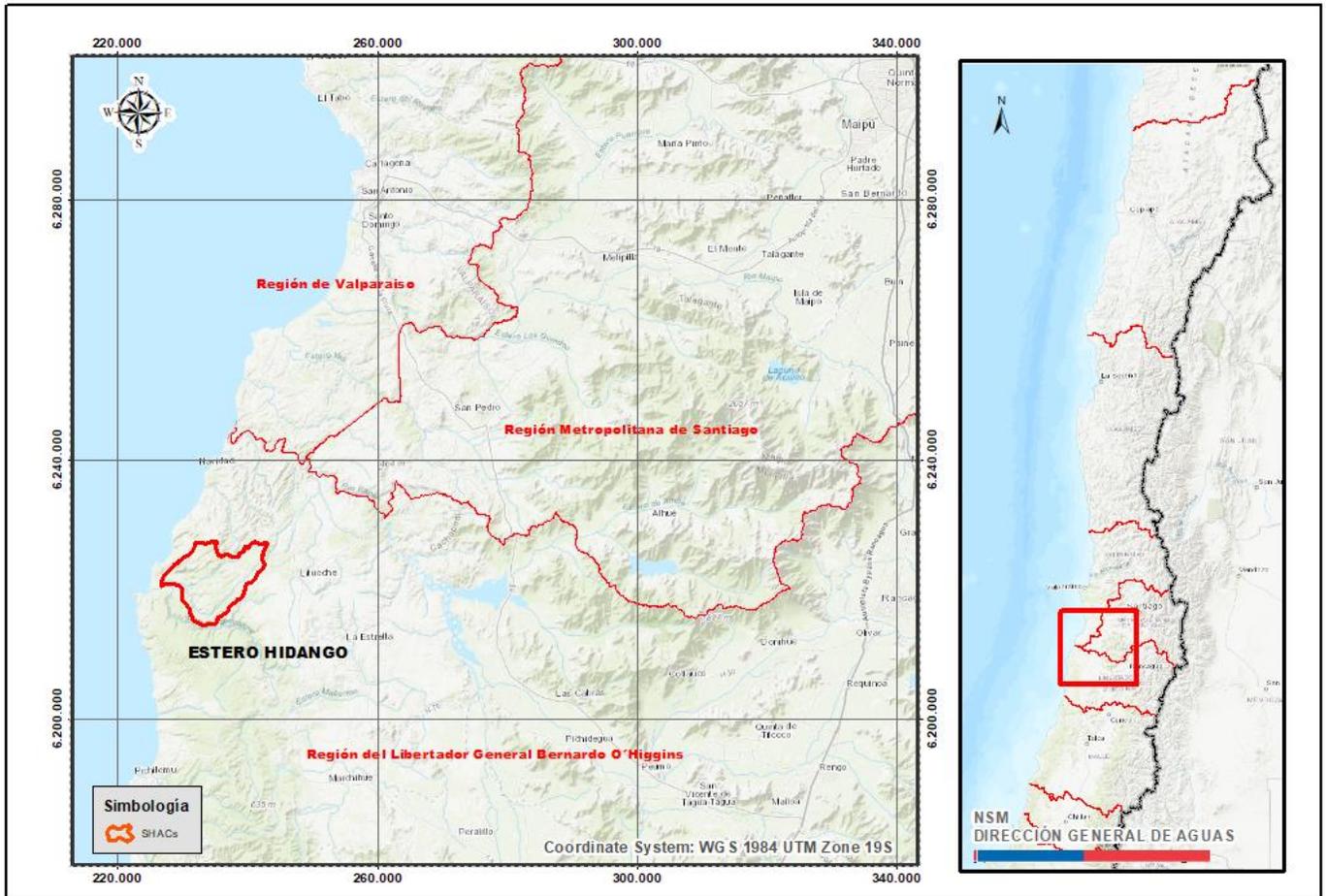
Tabla 1. Situación administrativa sector Estero Hidango.

5.- DELIMITACIÓN DE LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN.

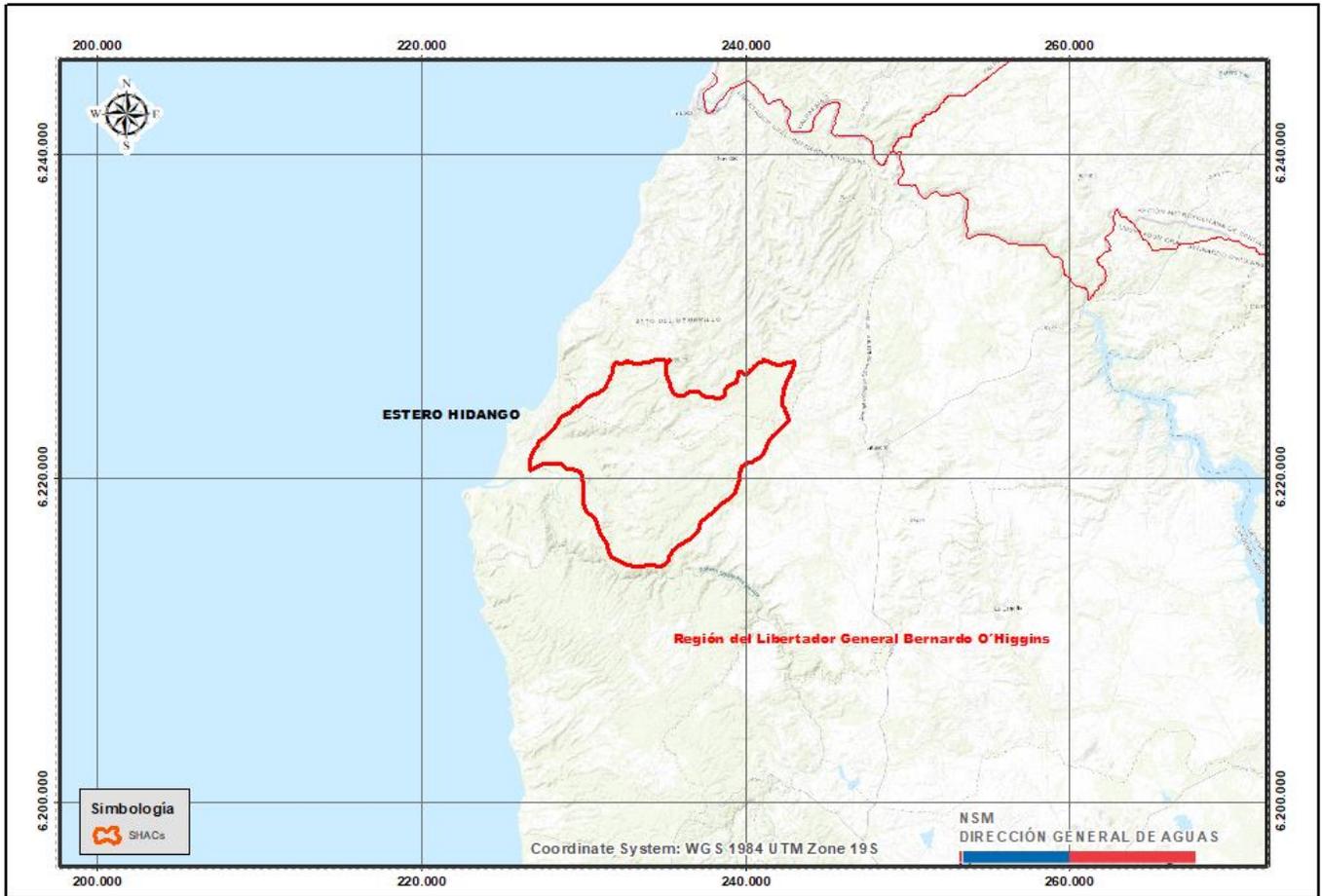
5.1 Actualización de las delimitaciones de los sectores acuíferos Estero Hidango.

Para el presente análisis se emplea la delimitación que se encuentra vigente a la fecha, ratificada por la Resolución DGA N°8 de 11 de octubre de 2017, obtenida a partir de los análisis presentados en el Informe Técnico SDT N°160 de 2003, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

La delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común se muestra en los Mapas N°1 y 2 que siguen.



Mapa N°1: Localización general del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Hidango en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.



Mapa N°2: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

6.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°160 de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector Estero Hidango es:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m ³ /año
Estero Hidango	99,7	3.144.139

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable) sector Estero Hidango.

6.2.- Situación de los Derechos Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

De acuerdo al Informe Técnico DARH N°195 de 23 de mayo de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Hidango", el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Estero Hidango	3.144.139	6.288.278

Tabla 3. Volumen Total Factible de Otorgar sector Estero Hidango.

6.3.- Demanda de Aguas Subterráneas.

Para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, se debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, considerando además las reservas de caudales que comprometen la disponibilidad del recurso hídrico a un determinado uso, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 del Decreto Supremo MOP N°203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N°224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022.

La demanda de agua subterránea determinada al 31 de mayo de 2024 del presente informe, corresponde a la expuesta en la Tabla N°4 siguiente. En anexo se adjunta el listado de demanda correspondiente.

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m ³ /año		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	6.302.200

Tabla N°4. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

Ahora bien, por medio del Decreto N°293 del 27 de abril de 2018 se reserva 156.999 m³/año bajo la figura de derechos en carácter de provisionales, para el abastecimiento de la población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango.

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m ³ /año			
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Reserva Provisionales Decreto N°293-2018 (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	156.999	6.459.199

Tabla N°5. Demanda Total de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

6.4.- Disponibilidad Total de aguas subterráneas.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla 6 se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, la demanda de aguas subterráneas al 31 de mayo de 2024 compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año	Demanda Total (definitivos + provisionales + reserva prov) m ³ /año
Estero Hidango	6.288.278	6.459.199

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Estero Hidango.

De acuerdo con lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, debe procederse a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Hidango**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021 y declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de **Estero Hidango**.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

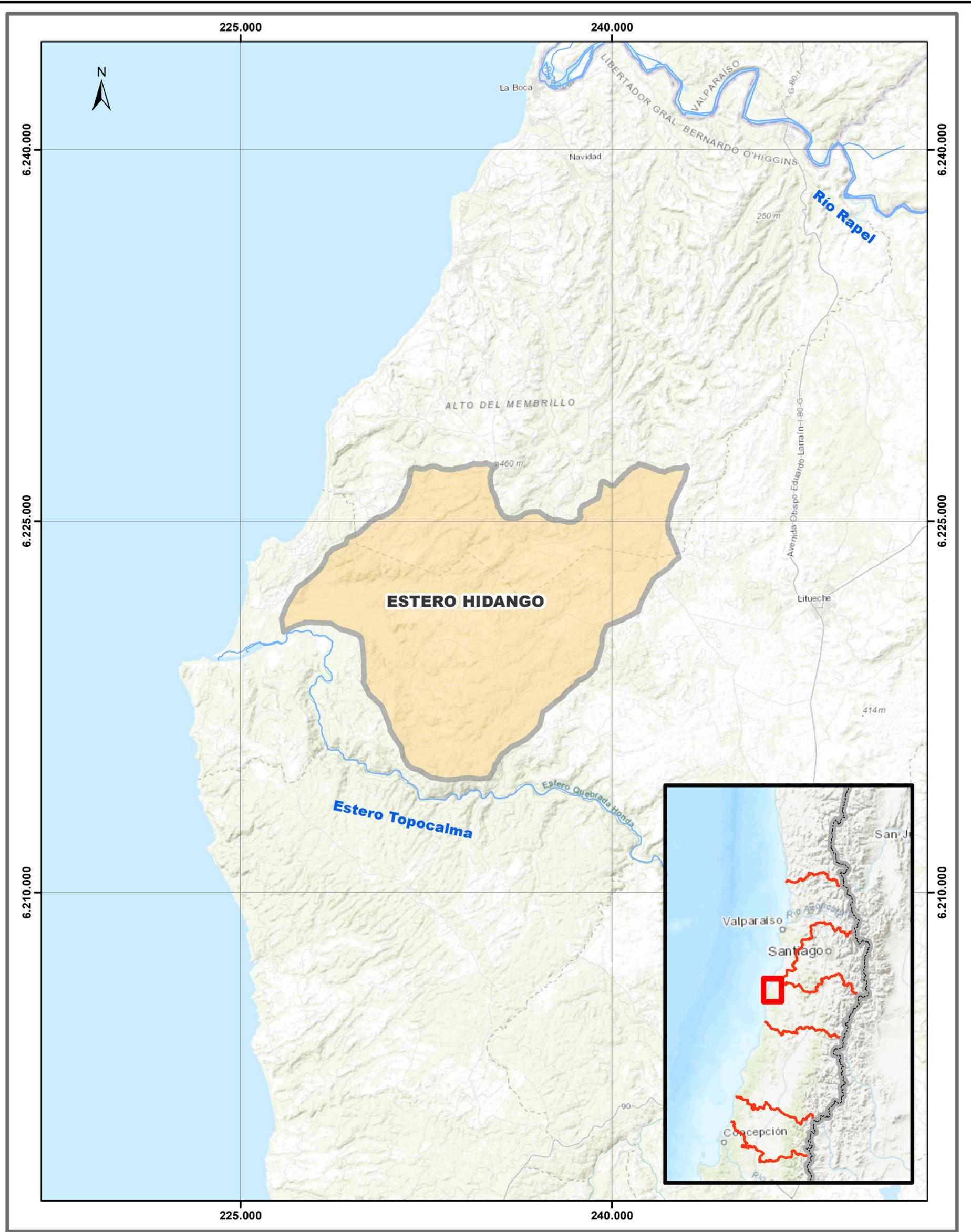


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/NSM/nsm
SSD N°: 18191303
VZP-0602-4

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



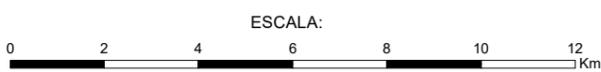


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ESTERO HIDANGO



ESCALA:

1:150.000

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FIRMA
CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
21/06/2024 DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Junio 2024

Nury Salazar M.: Geógrafo



ANEXO 2

**DEMANDAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ESTERO HIDANGO**

Demanda Estero Hidango

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario Final	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	24-03-2021	NR-0603-2096	TOMAS FELIPE BARGUENA SCHURCH	3,10			D	1689	24-11-2022						97762		0
2	24-03-2021	NR-0603-2097	JOSE JOAQUIN CARREÑO CASTRO	4,00			D	1477	27-10-2022						126144		0
3	09-07-2021	NR-0603-2098	ROBERTA GIOVANNA REBORI SILVA Y OTROS	5,00			P-REG								157680		157.680
4	07-02-2022	NR-0603-2101	INVERSIONES TATA POCHO SPA	2,07			D	1686	24-11-2022						65280		157.680
5	07-02-2022	NR-0603-2102	INVERSIONES CHASCONA SPA	2,25			D	1688	24-11-2022						70956		157.680
6	16-12-2005	ND-0603-2286	COMITÉ DE A.P.R. PASO EL SOLDADO	1,33	1,33	6°	A	146	04-09-2006	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	41943	41943	199.623
7	07-11-2005	ND-0603-3689	HECTOR LEOPOLDO JIMENEZ VIDAL	0,30		4°	D	867	14-11-2008						1892		199.623
8	07-11-2005	ND-0603-3690	FLORINDO JIMENEZ VIDAL	0,40		4°	D	869	14-11-2008						2523		199.623
9	07-11-2005	ND-0603-3695	MIRYAM DE LA PAZ DURAN MATUS	0,30	0,30	4°	A	2559	22-12-2008	Litueche	143	143	2011	2098 / 2012	1892	1892	201.515
10	23-11-2005	ND-0603-3093	OSCAR MATUS CONTRERAS	0,10	0,10	4°	A	1911	18-12-2008	Litueche	60	60	2010	4037 / 2010	631	631	202.146
11	23-11-2005	ND-0603-3098	OSCAR MATUS CONTRERAS	0,40	0,40	4°	A	1939	18-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	204.669
12	23-11-2005	ND-0603-3100	PEDRO PABLO BECERRA GOMEZ	0,40	0,40	4°	A	1942	18-12-2008	Litueche	139	139	2011	2048 / 2012	2523	2523	207.192
13	23-11-2005	ND-0603-3102	PEDRO PABLO BECERRA GOMEZ	0,20	0,20	4°	A	1929	18-12-2008	Litueche	135	135	2011	2051 / 2012	1261	1261	208.453
14	23-11-2005	ND-0603-3103	PEDRO PABLO BECERRA GOMEZ	0,30	0,30	4°	A	1933	18-12-2008	Litueche	136	136	2011	2044 / 2012	1892	1892	210.345
15	23-11-2005	ND-0603-3428	FRANCISCO ALBERTO FLORES JERIA	1,00		4°	D	832	17-03-2009						6307		210.345
16	07-12-2005	ND-0603-3154	FLORINDO JIMENEZ VIDAL	0,10	0,10	4°	A	2242	19-12-2008	Litueche	142	142	2011	2096 / 2012	631	631	210.976
17	07-12-2005	ND-0603-3162	NARCISO JIMENEZ VIDAL	0,30	0,30	4°	A	1938	18-12-2008	Litueche	137	137	2011	2053 / 2012	1892	1892	212.868
18	07-12-2005	ND-0603-3165	NARCISO JIMENEZ VIDAL	0,20	0,20	4°	A	2223	19-12-2008	Litueche	140	140	2011	2052 / 2012	1261	1261	214.129
19	07-12-2005	ND-0603-3229	LUIS AURELIO HERNANDEZ HERNANDEZ	0,10	0,10	4°	A	660	10-03-2009	Litueche	150	150	2010	4254 / 2010	631	631	214.760
20	07-12-2005	ND-0603-3250	JOSE JOAQUIN CARREÑO CASTRO	0,10	0,10	4°	A	274	27-01-2009	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	631	631	215.391
21	07-12-2005	ND-0603-3275	ANA MARIA REYES BUSTAMANTE	0,10		4°	D	388	02-02-2009						631		215.391
22	07-12-2005	ND-0603-3280	MARIA ITALIA CONTRERAS CABELLO	0,10	0,10	4°	A	670	10-03-2009	Litueche	153	153	2011	1293 / 2012	631	631	216.022
23	07-12-2005	ND-0603-3546	ALBERTO DEL TRANSITO FLORES JIMENEZ	0,40		4°	D	1021	23-03-2009						2523		216.022
24	07-12-2005	ND-0603-3548	ALBERTO DEL TRANSITO FLORES JIMENEZ	1,00		4°	D	1026	23-03-2009						6307		216.022
25	13-12-2005	ND-0603-2503	MARIA FIDELICIA GONZALEZ CACERES	0,20	0,20	4°	A	562	14-08-2014	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	1261	217.283
26	13-12-2005	ND-0603-2508	ERNA ROMELIA OSORIO SILVA	0,40		4°	D	755	23-09-2014						2523		217.283
27	13-12-2005	ND-0603-2514	VICTORINO ARIAS PALMA	0,50		4°	P-REG								3154		220.436
28	13-12-2005	ND-0603-2515	JOSE ALAMIRO ARIAS PALMA	0,90		4°	D	756	23-09-2014						5676		220.436
29	13-12-2005	ND-0603-3289	ROSENDO ANTONIO ORELLANA ORELLANA	0,10	0,10	4°	A	557	16-02-2009	Litueche	155	155	2013	4287 / 2010	631	631	221.067
30	13-12-2005	ND-0603-3292	JERONIMO DEL CARMEN SILVA MALDONADO	0,10	0,10	4°	A	161	23-01-2009	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	631	631	221.698
31	14-12-2005	ND-0603-2607	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	2,70	2,70	4°	A	570	18-08-2014	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	17029	17029	238.727
32	14-12-2005	ND-0603-2793	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	1,40	1,40	4°	A	595	19-08-2014	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	8830	8830	247.557
33	15-12-2005	ND-0603-3684	PEDRO JOSE MALDONADO GONZALEZ	0,10	0,10	4°	A	365	28-01-2009	Litueche	158	158	2010	4253 / 2010	631	631	248.188
34	15-12-2005	ND-0603-3686	HAYDEE DEL CARMEN CONTRERAS CABELLO	0,10	0,10	4°	A	1441	13-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	631	631	248.819
35	16-12-2005	ND-0603-2698	RICARDO BRAVO VALENZUELA	1,31	0,28	4°	A	585	19-08-2014	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	8262	1766	250.585
36	16-12-2005	ND-0603-3577	AURISTELA DEL CARMEN ROSALES GONZALEZ	1,00	1,00	4°	A	1393	12-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	6307	6307	256.893

Demanda Estero Hidango

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario Final	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	15-06-2006	ND-0603-4301	LUIS JIMENEZ JIMENEZ	0,10		4°	D	1448	30-06-2010						631		256.893
38	15-06-2006	ND-0603-4325	JOSE ULISES NAVARRO PARDO	0,10		4°	D	1447	30-06-2010						631		256.893
39	15-06-2006	ND-0603-4332	NARCISO ANTONIO CARREÑO CARREÑO	1,00	0,10	4°	A	1565	02-08-2010			s/i	s/i	s/i	6307	631	257.524
40	17-07-2002	ND-0603-2109	AGRICOLA Y GANADERA CABELLO E HIJO LTDA	5,00	0,00		A(Tr-T)	53	14-07-2003	Pichilemu	38	29	2004	877 / 2009	0	0	257.524
41	17-07-2002	VPC-0603-2014	AGRICOLA Y GANADERA CABELLO E HIJO LTDA	5,00	5,00		A	1638	25-08-2009		s/i	s/i	s/i	s/i	31536	31536	289.060
42	17-07-2002	ND-0603-2109	AGRICOLA Y GANADERA CABELLO E HIJO LTDA	10,00	10,00		A	53	14-07-2003	Pichilemu	38	29	2004	s/i	315360	315360	604.420
43	27-06-2007	ND-0603-4408	PABLO CABELLO OLGUIN	20,00			D	880	28-12-2007						630720		604.420
44	27-06-2007	ND-0603-4409	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	3,90			D	877	28-12-2007						122990		604.420
45	12-02-2008	ND-0603-4433	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	3,90	3,90		A	408	02-12-2008	Litueche	6	6	2009	2276 / 2009	122990	122990	727.410
46	12-02-2008	ND-0603-4436	PABLO CABELLO OLGUIN	20,00			D	906	20-11-2008						630720		727.410
47	08-10-2008	ND-0603-4462	FLOR MARIA CONTRERAS CABELLO	1,00			D	1332	10-12-2008						31536		727.410
48	27-10-2008	ND-0603-4483	FORESTAL COMACO S.A.	5,00	5,00		A	32	11-11-2009	Litueche	13	13	2011	3175 / 2011	157680	157680	885.090
49	27-10-2008	ND-0603-4483	FORESTAL COMACO S.A.	1,00	1,00		A	32	11-11-2009	Litueche	13	13	2011	3175 / 2011	31536	31536	916.626
50	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	15,00	15,00		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	473040	292969	1.209.595
51	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	17,00	13,00		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	536112	253906	1.463.501
52	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	7,00	7,00		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	220752	136719	1.600.220
53	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	15,80	15,80		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	498269	308594	1.908.814
54	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	10,00	10,00		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	315360	195313	2.104.126
55	27-10-2008	ND-0603-4484	FORESTAL COMACO S.A.	16,00	16,00		A	42	14-12-2009	Litueche	14	14	2011	3087 / 2011	504576	312500	2.416.626
56	21-04-2009	ND-0603-4516	PABLO JUAN CABELLO OLGUIN	7,20	7,20		A	21	16-08-2011	Litueche	35	35	2011	1021 / 2012	227059	227059	2.643.685
57	26-05-2009	ND-0603-4509	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	3,80	3,80		A	22	16-08-2011	Litueche	34	34	2011	1015 / 2012	119837	119837	2.763.522
58	26-05-2009	ND-0603-4510	AGRICOLA SANTA LEONOR LTDA	4,80	4,80		A	20	16-08-2011	Litueche	33	33	2011	1019 / 2012	151373	151373	2.914.895
59	15-09-2009	ND-0603-4542	FLOR CARREÑO CASTRO	0,37			D	2179	23-11-2009						11668		2.914.895
60	02-11-2009	ND-0603-4554	ALBERTO FERNANDO EDUARDO OLIVARES ALVAREZ	0,90	0,90		A	28	21-03-2012	Litueche	10	10	2013	3630 / 2013	28382	28382	2.943.277
61	11-01-2011	ND-0603-4588	FLOR MARIA CONTRERAS CABELLO	0,10	0,10		A	22	29-10-2014		s/i	s/i	s/i	s/i	3154	3154	2.946.431
62	11-01-2011	ND-0603-4593	FLOR MARIA CARREÑO CASTRO	0,37	0,37		A	25	03-11-2014		s/i	s/i	s/i	s/i	11668	11668	2.958.099
63	24-04-2014	ND-0603-4799	AGRICOLA TOPOCALMA LTDA	2,50	2,07		A	16	30-03-2017	Litueche	21	21	2017	3920 / 2017	78840	65280	3.023.379
64	24-04-2014	ND-0603-4800	AGRICOLA TOPOCALMA LTDA	1,20	1,20		A	7	24-02-2017	Litueche	20	20	2017	3921 / 2017	37843	37843	3.061.222
65	12-09-2014	ND-0603-4833	AGRICOLA TOPOCALMA LTDA	16,20	16,20		A	8	24-02-2017	Litueche	19	19	2017	3919 / 2017	510883	510883	3.572.105
75	06-07-2016	ND-0603-4910	FORESTAL COMACO S.A.	5,00			D	728	29-08-2016						157000		3.572.105
76	06-07-2016	ND-0603-4911	FORESTAL COMACO S.A.	14,00			D	730	29-08-2016						441000		3.572.105
77	06-07-2016	ND-0603-4912	FORESTAL COMACO S.A.	3,00			D	731	29-08-2016						94000		3.572.105
78	06-07-2016	ND-0603-4913	FORESTAL COMACO S.A.	8,00			D	732	29-08-2016						252000		3.572.105
79	06-07-2016	ND-0603-4914	FORESTAL COMACO S.A.	15,00			D	723	29-08-2016						473000		3.572.105
80	06-07-2016	ND-0603-4915	FORESTAL COMACO S.A.	15,00			D	734	29-08-2016						473000		3.572.105
89	27-07-2016	ND-0603-4909	FORESTAL COMACO S.A.	5,00			D	729	29-08-2016						157000		3.572.105

Demanda Estero Hidango

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario Final	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
94	12-08-2016	ND-0603-4931	FORESTAL COMACO S.A.	8,00	8,00		A	112	29-09-2017	Litueche	23	16	2018	4239 / 2018	252000	152000	3.724.105
66	12-09-2014	ND-0603-4834	AGRICOLA TOPOCALMA LTDA	16,20	16,10		A(prov)	52	25-10-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	510883	507729	4.231.834
67	30-11-2015	ND-0603-4883	ALAN ALEXIS POWER LABBE	0,40	0,00		A(prov)(Tr-T	75	15-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	0	0	4.231.834
68	30-11-2015	ND-0603-800096	Alto Manzano SPA		0,40		A(prov)	75	15-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	0	12614	4.244.448
69	01-03-2016	ND-0603-4888	LUIS ALBERTO MUÑOZ ZUÑIGA	0,05	0,05		A(prov)	8	04-02-2019	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	2234	1577	4.246.025
70	01-03-2016	ND-0603-4889	VICTOR HERNAN MATUS FLORES	0,08	0,08		A(prov)	6	31-01-2019	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	2522	2522	4.248.547
71	01-03-2016	ND-0603-4893	LUIS ORLANDO CEPEDA MOYA	0,15	0,15		A(prov)	35	30-10-2019	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	4730	4730	4.253.277
72	31-03-2016	ND-0603-4902	RICARDO BRAVO VALENZUELA	0,50	0,50		A(prov)	89	28-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	15768	15768	4.269.045
73	31-03-2016	ND-0603-4903	RICARDO BRAVO VALENZUELA	1,10	1,10		A(prov)	88	28-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	15768	15768	4.284.813
74	31-03-2016	ND-0603-4904	RICARDO BRAVO VALENZUELA	0,75	0,75		A(prov)	87	28-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	s/í	15768	15768	4.300.581
81	13-07-2016	ND-0603-4934	FORESTAL COMACO S.A.	5,00	5,00		A(prov)	63	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	474 / 2019	157000	95113	4.395.694
82	13-07-2016	ND-0603-4936	FORESTAL COMACO S.A.	15,00	15,00		A(prov)	65	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	476 / 2019	473000	286551	4.682.245
83	13-07-2016	ND-0603-4937	FORESTAL COMACO S.A.	8,00	8,00		A(prov)	62	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	472 / 2019	252000	152666	4.834.911
84	13-07-2016	ND-0603-4939	FORESTAL COMACO S.A.	14,00	14,00		A(prov)	66	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	478 / 2019	441000	267165	5.102.076
85	13-07-2016	ND-0603-4940	FORESTAL COMACO S.A.	5,00	5,00		A(prov)	67	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	479 / 2019	157000	95113	5.197.189
86	13-07-2016	ND-0603-4941	FORESTAL COMACO S.A.	3,00	3,00		A(prov)	68	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	482 / 2019	94000	56947	5.254.136
87	13-07-2016	ND-0603-4942	FORESTAL COMACO S.A.	3,00	3,00		A(prov)	69	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	483 / 2019	94000	56947	5.311.083
88	13-07-2016	ND-0603-4943	FORESTAL COMACO S.A.	2,00	2,00		A(prov)	71	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	486 / 2019	62000	37561	5.348.644
90	27-07-2016	ND-0603-4944	FORESTAL COMACO S.A.	13,00	13,00		A(prov)	72	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	493 / 2019	410000	248385	5.597.029
91	27-07-2016	ND-0603-4945	FORESTAL COMACO S.A.	5,00	5,00		A(prov)	73	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	494 / 2019	157000	95113	5.692.142
92	27-07-2016	ND-0603-4946	FORESTAL COMACO S.A.	4,00	4,00		A(prov)	74	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	496 / 2019	124000	75122	5.767.264
93	27-07-2016	ND-0603-4947	FORESTAL COMACO S.A.	13,00	13,00		A(prov)	70	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	484 / 2019	410000	248385	6.015.649
95	12-08-2016	ND-0603-4935	FORESTAL COMACO S.A.	15,00	15,00		A(prov)	64	08-11-2018	s/í	s/í	s/í	s/í	475 / 2019	473000	286551	6.302.200
96	07-09-2016	ND-0603-4952	FORESTAL COMACO S.A.	22,00			D	572	31-07-2019						690000		6.302.200
97	14-10-2016	ND-0603-4978	MTCC S.A.	3,10			D	567	31-07-2019						97761		6.302.200
98	25-10-2016	ND-0603-4974	EDUARDO JORGE DOBERTI GUIC	4,60			D	566	31-07-2019						130000		6.302.200
99	25-10-2016	ND-0603-4977	KATIA FRANCA KALAFATOVIC KUCER	9,50			D	571	31-07-2019						270000		6.302.200
100	25-10-2016	ND-0603-4984	KATIA FRANCA KALAFATOVIC KUCER	12,80			D	570	31-07-2019						360000		6.302.200
101	25-10-2016	ND-0603-4986	EDUARDO JORGE DOBERTI GUIC	5,00			D	565	31-07-2019						140000		6.302.200
102	25-10-2016	ND-0603-4987	EDUARDO JORGE DOBERTI GUIC	7,00			D	569	31-07-2019						200000		6.302.200
103	14-11-2016	ND-0603-4991	INVERSIONES DEL CANTO DEL AGUA LTDA	1,85			D	568	31-07-2019						58342		6.302.200
104	10-12-2019	ND-0603-5228	TOMAS FELIPE BARGUENA SCHURCH	3,10			D	965	16-10-2020						97761		6.302.200
105	03-02-2020	ND-0603-5232	ADMINISTRADORA ALTO PUERTECILLO SpA	2,30			D	834	31-08-2020						72533		6.302.200
106	20-02-2020	ND-0603-5231	JOSE JOAQUIN CARREÑO CASTRO	4,00			D	833	31-08-2020						126144		6.302.200
107	20-02-2020	ND-0603-5236	ROBERTA GIOVANNA REBORI SILVA Y OTROS	5,00			D	739	31-07-2020						157680		6.302.200

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2541891

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO HIDANGO, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 8.- Santiago, 1 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 8, de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas;
- El decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas;
- El Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Hidango de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2541891

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

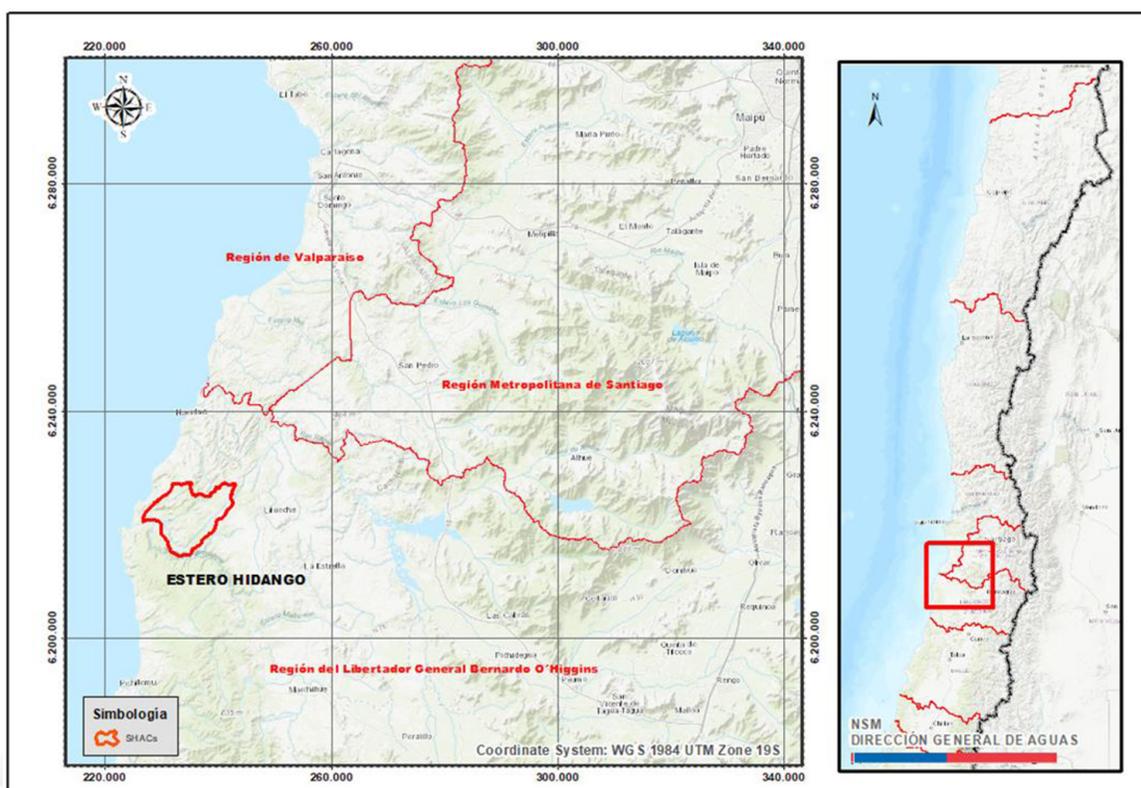
Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, cabe precisar que mediante la resolución DGA N° 8, de 11 de octubre de 2017, basada en el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

6. Que, a su vez, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó la sectorización del acuífero denominado Estero Hidango, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango.

7. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó que la oferta de recursos hídricos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m ³ /año
Estero Hidango	99,7	3.144.139

Tabla N°2 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, el Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico

de Aprovechamiento Común Estero Hidango de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

9. Que, asimismo, señala que el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Hidango", el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
Estero Hidango	3.144.139	6.288.278

Tabla 3. Volumen Total Factible de Otorgar sector Estero Hidango.

10. Que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

11. Que, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2024, corresponde a la señalada en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m³/año		
	Derechos Definitivos (m³/año)	Derechos Provisionales (m³/año)	Demanda (definitivos + provisionales) (m³/año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	6.302.200

Tabla N°4. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

12. Que, ahora bien, por medio del decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, se reservan 156.999 m³/año bajo la figura de derechos en carácter de provisionales, para el abastecimiento de la población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, quedando como demanda total la siguiente:

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de mayo de 2024 m³/año			
	Derechos Definitivos (m³/año)	Derechos Provisionales (m³/año)	Reserva Provisionales Decreto N°293-2018 (m³/año)	Demanda Total (m³/año)
Estero Hidango	3.724.105	2.578.095	156.999	6.459.199

13. Que, luego del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, se puede concluir que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, denominado Estero Hidango, la demanda de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2024, compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

14. Que, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año	Demanda Total (definitivos + provisionales + reserva prov) m ³ /año
Estero Hidango	6.288.278	6.459.199

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Estero Hidango.

15. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

16. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Hidango", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH N° 195, de 23 de mayo de 2017, la resolución DGA N° 8, de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas, el decreto N° 293, de 27 de abril de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, y el Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo 2 del Informe Técnico DARH N° 290, de 25 de junio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

